

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo penitenciario, se ha servido aprobar la adjunta *Instrucción para el servicio de las Cárcels de Audiencia*, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

para el servicio de las Cárcels de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

PRESCRIPCIONES GENERALES

- 1.º El departamento destinado á la extinción de las condenas correccionales estará completamente separado del correspondiente á los presos preventivos y rematados en expectación de marcha á Establecimiento penal.
- 2.º Competen al Director de Cárcel de Audiencia las atribuciones y deberes propios de Director de Establecimiento penal, con arreglo á la Ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834 é instrucciones y reglamentos, dictados con posterioridad, para el régimen de los Presidios y casas de corrección.
- 3.º Hasta tanto que los edificios se transformen, según el sistema penitenciario que definitivamente se adopte, los penados se clasificarán por secciones compuestas de 25 penados á lo sumo. Cuando el número de penados exceda de 100 y el de Subalternos lo permita, podrá formarse una brigada por cada cuatro secciones de penados.
- 4.º De cada brigada, cuando éstas fueren más de una, ó de la totalidad de las secciones en el caso contrario,

estará directamente encargado un Subalterno, que cuidará, bajo su responsabilidad, de la disciplina, aseo, policía, conservación de utensilios y efectos destinados á la misma, así como de los recuentos, listas, vestuario y documentación que le corresponda.

5.º Cada sección estará inmediatamente á cargo de dos Celadores de la clase de penados, que auxiliarán al Subalterno ó Vigilante, en su caso, en la conservación del orden, y atenderán á los extremos indicados en la regla anterior, por lo que respecta á la sección misma, así como á la seguridad y buena conservación de las rejas, ventanas, puertas, cerraduras y demás del local, que tenga designado. El destino de los penados á las secciones se hará por el Director de la prisión, teniendo en cuenta las condiciones personales que resulten del expediente del corrigendo, para procurar que haya la mayor separación entre los reincidentes y los que no lo sean; pudiendo tomar, como base para la organización de las secciones ó brigadas, en su caso, el tiempo de condena; de modo que formen en distintos grupos los que se encuentren en el primer tercio de la condena; los que hayan pasado al segundo y los que vayan cumpliendo el tercero y estén próximos á su licenciamiento; sin perjuicio de separar, dentro de cada grupo, los penados de menos criminalidad de aquellos cuyos delitos revelen mayor perversión moral.

6.º Los Celadores, que serán nombrados por el Gobernador civil de la provincia, deberán tener cumplidos dos tercios partes de su condena, y no ser reincidentes. El Director hará las propuestas, sujetándose en un todo á las disposiciones de la Real orden de 30 de Diciembre de 1885, publicada en la «Gaceta» de 11 de Enero de 1886. Si en la actualidad no existieran en alguna de las Cárcels correccionales penados que tuvieran cumplidos los dos tercios de su condena, se hará, por esta sola vez, propuesta de Celadores entre aquellos á quienes menos tiempo les quede por cumplir y no sean reincidentes.

7.º La limpieza interior del departamento y todos los demás servicios mecánicos del mismo se harán por riguroso turno entre todos los penados,

designándose diariamente á los que hayan de ejecutarlos.

Para los servicios de cocina, enfermería, y en general, para todos aquellos que no sea conveniente encomendar cada día á persona distinta, se elegirá á los corrigendos que tengan mejores antecedentes y conducta, siempre bajo la responsabilidad del Director de la prisión.

8.º Los penados que tengan concedido trabajo ó estén adscritos á algún taller, en cualesquiera de las formas establecidas en el Real decreto de 29 de Abril de 1886 y en la Instrucción de la misma fecha, publicados en la «Gaceta» de 2 de Mayo de 1886, no turnarán en los servicios mecánicos del Establecimiento.

9.º La enseñanza se ajustará al reglamento de 1.º de Febrero de 1885 dictado para este servicio, hasta tanto que se organicen las Escuelas dotadas del personal suficiente, los Directores procurarán utilizar los elementos aprovechables que tengan á su alcance, para hacer que se instruya y eduque á los penados.

10. El Director, de acuerdo con el Capellán, dictará reglas para el servicio religioso y consiguiente asistencia de los penados á la Misa, plática morales, etc.; cuidando de mantener la mayor separación posible entre aquellos y los detenidos y presos preventivos.

Cuando un penado manifestase, al ingresar en el Establecimiento, que no profesaba la Religión Católica, no será obligado á asistir á los actos del culto, pero sí á las conferencias morales.

11. La comunicación de los penados con sus familias será limitada y podrá tener lugar solamente en los días designados por el Director del Establecimiento, que serán, á lo sumo, uno por semana. El local donde se efectúe la comunicación será el locutorio, que se habilitará á este fin. A dicho local no pasarán más corrigendos que los que hayan de tener comunicación, y éstos serán registrados minuciosamente por el Subalterno de servicio, á la entrada y á la salida, para asegurarse de que no introducen bebidas, herramientas ni otros objetos prohibidos, ni extraen algunos de los que pertenezcan al Establecimiento.

También serán registradas, á la entrada y á la salida, todas las personas

que asistan á la comunicación, así como las comidas ó encargos que lleven para los penados, á fin de evitar cualquier infracción del régimen del Establecimiento.

12. Para que la comunicación se cumpla con todo orden y no sea posible una fuga, ni la perturbación del servicio, el empleado encargado de la vigilancia formará, cada día, una relación de los penados que pasen al locutorio; una vez transcurrido el tiempo señalado para comunicarse, llamará por lista á todos, pasándoles revista, requisa y registro; y después de asegurarse de que no falta ninguno, les hará entrar en su departamento, empezando entonces la salida de las personas extrañas al Establecimiento, previo el registro indicado en la prescripción anterior.

13. El racionado de los penados se condimentará, por punto general, directamente en la cocina habilitada al efecto en el Establecimiento, y no se consentirá en ningún caso dentro del mismo cocinas particulares.

Las Diputaciones provinciales determinarán la cantidad y calidad de las especies que constituyan el racionado, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad en que esté instalada la Cárcel, y procurando adaptarlas, en cuanto sea posible, á las reglas señaladas para los demás Establecimientos penales, según el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de 22 de Junio de 1886, como base para los contratos de suministros que hace el Estado.

14. Las Diputaciones provinciales podrán contratar directamente el suministro de alimentos; ó señalar una cantidad determinada, por estancia de cada penado, para atender á este servicio por administración.

Cuando el número de corrigendos sea reducido, podrá, por excepción, autorizarse á estos para que atiendan á su alimentación, en la forma que les sea más conveniente, con la cantidad que la Diputación señalare por estancia, siempre que con ello no se perjudique el buen régimen del Establecimiento.

15. Los penados destinados á las Cárcels correccionales deberán usar el uniforme ó distintivo que adopte la Diputación provincial, facilitándoseles además, si no lo tuvieran de su pro-

piedad, una manta, una toalla y un esterillo, petate ó jergoncillo, etc.

16. Los penados que por razón de su conducta lo merecieran serán premiados por el Director del Establecimiento:

Con permisos para comunicaciones extraordinarias con sus familias, fuera de los días señalados como regla general.

Con vales de recomendación, que les darán preferencia para optar á los puestos de mayor confianza.

Con relevarlos del turno en los servicios mecánicos del Establecimiento.

Y con notas favorables en el expediente, para que surtan sus efectos en el de indulto, si se intentase.

Los vales de recomendación no podrán ser más de dos por semana, y para que por ellos se conceda á un penado la preferencia establecida en el párrafo anterior, habrán de exceder de 50. Las notas favorables en el expediente no se extenderán, sino cuando el número de vales llegue á 100, sin perjuicio de que se pueda hacer mención de los que tuviese cada corrigiendo, cuando se reclamaren informes de su conducta.

17. Las correcciones que podrán imponerse por el Director son:

Privación de comunicación desde una á ocho veces, y por término de uno ó dos meses si reincidiere el penado ó fuere díscolo y perturbador.

Celda de castigo, por el tiempo que fije prudencialmente el Director.

Media dieta ó dieta completa de pan y agua, por el tiempo máximo de tres días, con asentimiento del Médico de la Cárcel.

Pérdida de los premios alcanzados.

Destitución de los cargos de preferencia obtenidos.

Y recargo en los días que correspondan á cada penado en la limpieza y servicios mecánicos.

Todo, sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado, cuando el hecho constituya delito.

Del Director de la Cárcel correccional.

18. El Director de la Cárcel correccional tiene por este concepto, é independientemente de los que les competen por el carácter de Director de la prisión ó Cárcel preventiva, los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general ó especial que se dictaren, ó hubieren dictado, para el régimen de las penitenciarías, adoptando al efecto las medidas que crea convenientes, velando constantemente por su exacta ejecución, por la conservación del orden interior del Establecimiento y por la seguridad de los penados; visitando todas las dependencias de la prisión, á fin de asegurarse de su buen estado; inspeccionando todos los servicios con minuciosidad y frecuencia, y tomando las resoluciones que sean urgentes: á la vez que proponiendo á la Dirección general las que estime oportunas para el mejoramiento de dichos servicios.

II. Ordenar la admisión de los penados en el departamento correccional, exigiendo la presentación del testimonio de la parte dispositiva de la

condena, la orden de ingreso de la Dirección general y la del Gobernador civil de la provincia.

III. Destinar los penados que ingresen á las secciones y departamentos que les correspondan, en vista del tiempo de condena, antecedentes personales, etc.

IV. Remitir diariamente, al Go-

PROVINCIA DE.....

CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

ESTADO de la población penal existente en este Establecimiento á las doce de la tarde del día de la fecha.

	Celadores	Individuos.	TOTAL
Existencia según el parte anterior.			
ALTAS			
Por nuevos ingresos.			
Por aprehensión de desertores.			
Por transferencia de otros Establecimientos.			
Por.			
TOTAL de altas.			
BAJAS			
Por licenciamiento.			
Por fallecimiento.			
Por transferencia á otros Establecimientos.			
Por deserción.			
Por.			
TOTAL de bajas.			
TOTAL existencia en este día.			

..... á de de 188. .

V.º B.º
EL DIRECTOR,

EL SUBDIRECTOR,

(Sello del Establecimiento).

V. Vigilar para que no entre ni salga objeto alguno del Establecimiento sin permiso suyo ó de quien haga sus veces, y para que no se introduzcan en el mismo bebidas, armas, útiles de juego, ni nada que pueda perjudicar al buen orden, tranquilidad ó disciplina del penal.

VI. Exigir el cumplimiento del contrato en los suministros y servicios de la Cárcel que se hagan por este sistema; dando parte inmediatamente de las faltas de los contratistas, si no estuviera en su mano remediarlas.

VII. Remitir mensualmente á la Dirección general nota detallada de las calificaciones que le merezcan la conducta y la aptitud de los empleados á sus órdenes.

VIII. Cuidar de que se lleven, con toda puntualidad y con las formalidades prevenidas, los libros, registros, expedientes y documentos á que dé lugar la marcha de los servicios de la Cárcel, visando los que deban expedirse por los funcionarios á sus órdenes.

IX. Llevar siempre al corriente un libro para copiar textualmente todas las disposiciones de carácter general que se dicten y tengan relación con el servicio público que le está encomendado, así cuando sean emanadas del Ministerio de la Gobernación ó

bierno civil de la provincia, un parte de las novedades que hubieran ocurrido durante el día anterior en el Establecimiento, expresando la población penal que quede al cerrar el parte, y las altas y bajas habidas desde el anterior, con indicación de las causas que las hayan motivado, según modelo núm. 1.º

del Centro directivo, como cuando procedan de otros departamentos ministeriales y se publiquen en los periódicos oficiales.

X. Llevar otro libro para anotar los acontecimientos de interés que ocurran en la Cárcel correccional y las calificaciones mensuales de conducta y aptitud de los empleados.

XI. Dar cuenta, á la Dirección general de Establecimientos penales y al Gobernador civil, de todas las altas y bajas de penados que tuvieren lugar en cada día; expresando en las primeras el nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, delito y pena que deba sufrir el nuevo recluso; y en las segundas el nombre, apellido y motivo de la baja.

XII. Corregir disciplinariamente á sus subordinados cuando éstos faltaren á sus obligaciones; sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de Establecimientos penales y al Gobernador civil de la provincia para que procedan á lo que haya lugar.

Las correcciones que podrá imponer el Director á sus subordinados son:

Reprensión verbal privada.
Reprensión escrita, pública para los empleados del Establecimiento.
Recargo del servicio de guardia de dos á ocho días.

Nota desfavorable en el expediente del empleado, para los efectos de las calificaciones mensuales que ha de remitir á la Dirección general.

Suspensión del empleo hasta que resuelva la Superioridad.

Las correcciones señaladas en los dos últimos párrafos no podrán imponerse, sino en caso de reincidencias repetidas en faltas de vigilancia, de celo ú obediencia á las instrucciones para el servicio de la prisión; ó cuando la falta sea grave y comprometa la seguridad ó el orden.

En todo caso, será obligación imprescindible del Director dar cuenta inmediatamente á la Superioridad.

(Se continuará).

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 919.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que el día 7 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cehegín, una subasta para la enagenación de seis cargas de leña de pino, ciento veinte y cuatro maderos y quinientas ochenta y seis latas, que procedentes de denuncias existen en aquel depósito municipal, bajo el tipo de cuatrocientas trece pesetas diez y ocho céntimos y con sujeción á todas las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del referido municipio.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la citada subasta.

Murcia 23 de Noviembre de 1886.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta sección.

Número 738.

COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Peñalver, soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando, licenciado por inútil, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible en el piso principal del cuartel de San Leandro, con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 26 de Octubre de 1886.—De orden de su señoría, el Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat.

8—6

Sexta sección.

Número 848.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por

dicha Corporación durante el mes de Octubre que acaba de finalizar.

Sesión supletoria del día 7.

Se acuerda el abono al presente Secretario de veinte y siete pesetas, y cuatro pesetas cincuenta céntimos que tiene suplidas como socorros facilitados á pobres transeúntes nacionales y extranjeros respectivamente, durante el primer trimestre del actual año económico.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión permanente de Policía urbana á la instancia de D. Antonio Martínez Ferre, el cual aparece en el expediente respectivo; se acuerda como en el mismo se propone.

Se acuerda llamar la atención del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia á fin de que disponga la modificación de la pared foral de la casa de Miguel Ramírez, por no hallarse paralela al eje de la carretera, como está prevenido.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre en la forma y manera que se ha confeccionado por el presente Secretario.

Se nombra Regidor Contador suplente á D. Salvador López Cerón, para que sustituya al propietario en los casos determinados por la ley, en las operaciones que se realicen del período de ampliación y hasta que este termine en treinta y uno de Diciembre próximo.

Ordinaria del día 12.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que pase á la capital y practique liquidación con la sucursal del Banco de España percibiendo á nombre de este Ayuntamiento los créditos á su favor; abonándosele el gasto que le origine esta comisión del capítulo de imprevistos.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é impuestos resolviendo la consulta formulada por el Sr. Alcalde, por la que se reitera la orden de que se entregue en aquella Tesorería la parte correspondiente por el impuesto de consumos de esta villa y que el arrendatario lo haga solo en la Caja de este Ayuntamiento de la parte que corresponde á municipales. Y como quiera que con esta resolución ha de perturbarse la buena contabilidad de estos fondos en cuyo presupuesto corriente figuran como ingresos y gastos las cantidades que ahora se ordena no ingresen ni se paguen por su acuerdo y con la debida intervención de esta Secretaría; el Ayuntamiento acuerda protestar de la expresada resolución y que se haga constar así, con objeto de que si en su día hubiere alguna responsabilidad, se exija al Centro que la ha dictado y contra el cual no puede la Corporación hacer resistencia en asunto de la competencia de dicho Centro.

Dada cuenta de una instancia de don Rafael Chápuli Cayuela, solicitando el amojonamiento del trayecto que recorren las aguas denominadas «Agua nueva» se acuerda pase á la Comisión de policía rural para que poniéndose de acuerdo con el solicitante, estableciéndose las bases sobre que ha de girar dicho amojonamiento, así como

la recomposición y arreglo de los caminos por donde van los cauces de las expresadas aguas.

Supletoria del día 21.

Por el Sr. Presidente se manifiesta que ha gestionado la liquidación con la sucursal del Banco de España, habiendo conseguido que se dé principio á ella; pero como en su gestión ha de invertirse bastante tiempo, no le es posible permanecer cerca de la oficina liquidadora para gestionar el pronto despacho del asunto de que se trata. La Corporación acuerda quedar satisfecha de la gestión de su Presidente y le releva del encargo que le hizo: pero como quiera que este asunto es del mayor interés debe nombrarse un agente ó apoderado, el cual provisto de los antecedentes necesarios, remueva cuantos obstáculos se presenten, llevando á efecto con la mayor urgencia las operaciones correspondientes á fin de conseguir en esta Caja municipal el ingreso de fondos. Y con objeto de que dicho nombramiento recaiga en persona competente, los Sres. Concejales adquirirán cuantos datos y noticias les fueren posibles á fin de que en la sesión próxima pueda designarse la persona que deba desempeñarlo.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 12 del actual, por la que se transcribe el acuerdo de la Comisión provincial de 4 del mismo, autorizando al arquitecto provincial para que pase á esta villa y practique los justiprecios de la casa número 10 de la Plaza, procediendo al estudio y formación de proyecto, planos y demás para la construcción de la nueva Casa Consistorial.

Se acuerda nombrar al oficial encargado de la contabilidad D. Juan López Cerón, autorizándole para que recoja de la sección de examen de cuentas de la Diputación provincial, los libros que faltan á este Ayuntamiento para la organización de la nueva contabilidad.

Supletoria del día 28.

Se acuerda acceder á la solicitud de Pedro Mayordomo Lorente, eliminándolo del padrón de vecinos de esta villa, y comunicándolo al Sr. Alcalde de la de Fuente álamo, por ser á este pueblo donde manifiesta traslada su vecindad.

Supletoria del día 4 de Noviembre.

Dada cuenta del precedente extracto se acuerda su aprobación en la forma y manera que ha sido redactado por el presente Secretario.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, se pone la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde presidente en Alhama á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. = Benigno Sánchez, Secretario. = V.º B.º: Juan Cano Ruiz.

Número 866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones

celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Joaquín Jesús Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pase á la capital el Secretario para retirar los libros y modelación necesarios al planteamiento del nuevo sistema de contabilidad por partida doble, y recibir instrucciones del Sr. Contador de fondos provinciales, y que el gasto que se ocasione se pague con cargo al presupuesto corriente.

Ordinaria del 11.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba también el extracto de acuerdos del trimestre anterior, y se acuerda su remisión al señor Gobernador.

Se acuerda formar cuatro secciones para verificar el sorteo de asociados que han de funcionar con el Ayuntamiento en Junta municipal en el año económico corriente; que se publique el resultado, y autorizar al Sr. Alcalde, en unión de la Comisión del ramo, para practicar los trabajos preliminares que sean necesarios para dicho acto.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el rematante de los espartos había obtenido la correspondiente licencia para el aprovechamiento, y para inspeccionar éste, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Ruiz y Martínez, y que los gastos que les produzca este servicio, se les reintegre con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto actual.

Ordinaria del 18.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se nombró Comisionado ejecutor de apremios por descubiertos en el impuesto de cédulas personales de 1885 á 86, á D. Rafael Fernández.

Ordinaria del 25.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Aprobada el acta de la anterior, el señor Presidente dió cuenta de haberse retirado de la Administración las cédulas personales del ejercicio corriente, y se nombró recaudador á D. José Paulino Egea.

Se acordó ingresar la mensualidad corriente por el cupo de consumos, conforme interesa el Sr. Administrador; y mil quinientas pesetas por cuenta del contingente provincial del año actual, á cuyo efecto pase á la capital el Secretario, abonándosele las dietas que devengue, del capítulo de imprevistos.

Mes de Agosto.

Sesión del día 1.º

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Visto el expediente de fallidos por cédulas personales del ejercicio de 1885 á 86, importantes 53 pesetas 50 céntimos, se aprobó, acordando su remisión, con las cédulas anuladas, á la Administración de Propiedades é Impuestos.

Extraordinaria del día 7.

Presidencia de dicho Sr. Gómez.

Después de aprobada el acta de la anterior, y previas las formalidades legales, procedióse al sorteo de vocales asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico que rige, cuyo resultado se publicó oportunamente en el *Boletín oficial*, acordando se comunique á los

agraciados su nombramiento para los efectos consiguientes.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del propio Sr. Gómez. Aprobada el acta de la anterior y vistos los *Boletines* y «Gacetas» oficiales, quedó enterada la Corporación del estado de los aprovechamientos aprobados por el Ministerio de Fomento en los montes públicos, para el año forestal corriente, que en lo concerniente á este pueblo no está conforme con la petición formulada por el Municipio.

Se acordó reparar los desperfectos que han experimentado las estacadas que refuerzan las pilas del puente de hierro, encargándose de la dirección de los trabajos Sebastian Gómez.

Ordinaria del 15.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Leída una circular del Sr. Gobernador referente á las elecciones próximas de Diputados provinciales, se acordó cumplimentarla en todas sus partes, designando el local de la Sala capitular para establecer el único colegio electoral, y que D. José Paulino Egea, auxilie á la Secretaría en los trabajos preliminares que requieren dichas operaciones, abonándosele tres pesetas por cada día, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que formule los pliegos de condiciones administrativas, que han de servir en la subasta de aprovechamientos forestales del año corriente.

También se confirió autorización á los señores Concejales Ruiz y Martínez, para asistir al reconocimiento final de los montes por los aprovechamientos de pastos y leñas rematados.

Ordinaria del 22.

Presidencia de dicho Sr. Gómez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueba la cuenta de gastos en la reparación de las estacadas de las pilas del puente de hierro, importante 110 pesetas 40 céntimos.

Se acuerda componer el camino vecinal del barranco Judío, encargándose de la dirección é inspección de los trabajos, el Concejal Sr. Cobarro.

Ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el siguiente mes, conforme al proyecto presentado.

Se aprueba la cuenta de gastos en la composición del camino del barranco Judío, importante 103 pesetas 23 céntimos, y que se pague esta suma, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se nombraron en comisión á los señores Concejales Ruiz y Gómez Martínez, para que entiendan en todo lo concerniente á festejos con que este pueblo honra á sus patronos San Cosme y San Damián, desde tiempo inmemorial en los días 27 y siguientes del inmediato mes de Septiembre, disponiendo para ello de la consignación del cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por hallarse establecido en el salón Consistorial el colegio para la elección de Diputados provinciales.

Ordinaria del 12.

Presidencia de D. Joaquín Jesús Gómez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. José Martínez Velasco y otros, pidiendo se obligue á varios propietarios del partido Rambla de

Benito, á componer el camino del Losado; se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Se acuerda pagar el diez por ciento de tasación de las leñas concedidas gratuitamente al Municipio, con cargo al capítulo de imprevistos.

Se admitió la renuncia hecha por el escribiente José Maquilón y el guardia municipal José Carrillo, y se nombró para que les sustituyan á don José Paulino Egea, y Jesús Gómez García, respectivamente.

Ordinaria del 19.

Presidencia de dicho Sr. Gómez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Viste el expediente instruido contra el mozo Nicolás Gómez Tornero, número 44 del alistamiento de este año, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados; y resultando probado que existió una causa legal para excusar su presentación, el Ayuntamiento le absolvió de la nota de prófugo, acordando se remita el expediente á la Comisión provincial, para su resolución definitiva.

Se acuerda abonar á Antonio Gómez Morte, con cargo al cap. 9.º art. 3.º del presupuesto del ejercicio anterior, 33

pesetas 75 céntimos, por haber concurrido con la banda de música á celebrar el feliz natalicio de S. M. el nuevo Rey de España.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se aprueba también una cuenta de José Caballero por 101 pesetas 50 céntimos, que importan las composiciones hechas en los faroles del alumbrado público, y varios enseres suministrados para el mismo. Y otra de D. Domingo Tornero, de medicinas suministradas á enfermos pobres de solemnidad, que importa 16 pesetas.

Se nombraron guardias municipales para cuidar de la conservación del orden público en los próximos días de fiesta de los patronos, á Jesús Martínez y Joaquín Avilés, con dos pesetas diarias á cada uno.

Abarán 27 de Octubre de 1886.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión ordinaria de 31 de Octubre.

En ella se aprobó el anterior extracto y se acordó su remisión al Sr. Gobernador, para su inserción en el *Boletín oficial*; de que certifico.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BULLAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	830	48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15044	06
<i>Cargo.</i>	15874	54
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13138	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2735	98

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	4152	15
Idem de resultados de años anteriores por adición.	830	48	830
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	10891	91
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	830	48	15874

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	2009	13	2009	13
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	231	19	231	19
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	7607	77	7607	77
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»	»	»

Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	»	3290	47
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
<i>Total data.</i>	»	13138	56
		13138	56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bullas á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Antonio Sánchez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bullas á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario contador, José María Artero.—V.º B.º: El Alcalde, Carreño.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Catalina:

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.